MODIFICACIÓN No. 05 AL CONTRATO BOG-1807-2023 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y EDGAR ARIZA VIRVIESCAS

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.303 de Sahagún – Córdoba, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. 1001 del 14 de agosto de 2023, y posesionado mediante Acta No. 187 del 15 de agosto de 2023, facultado(a) para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y por la otra, **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS** identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.953.585 de Vélez – Santander, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la OTROSI MODIFICATORIO al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. BOG-1807-2023,** con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el cuatro (04) de diciembre de 2023, el contrato de suministro **No. BOG-1807-2023** con **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS**, con el objeto de **"** *Adquisición, suministro e instalación de dotación para la sede Montería de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP".*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el doce (12) de diciembre de 2023.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($1.423.168.827,10)**.**

Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 163323 del veinticuatro (24) de octubre de 2023.

4. Que mediante modificación 1 publicada el 28 de diciembre de 2023 en plataforma Secop II, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. Que mediante modificación 2 publicada el 27 de abril de 2024 en plataforma Secop II, se suspendió de común acuerdo el contrato de suministro BOG-1807-2023, por el término de tres (3) meses, contado a partir del perfeccionamiento de la modificación.

6. Que mediante modificación 3 publicada el 26 de julio se publicó la ampliación No. 1 a la suspensión del contrato 1807-2023, por el término de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento de la modificación.

7. Que mediante modificación 4 publicada el 23 de agosto se publicó la ampliación No. 2 a la suspensión del contrato 1807-2023, por el término de un (1) mes contado a partir de la finalización de la ampliación No. 1 a la suspensión.

8. Que el funcionario **WALTER DAVID ISAZA AVILÉS, Profesional Universitario Grado 11,** supervisor del contrato conforme la reasignación del 12 de diciembre de 2023, mediante memorando de fecha 10 de septiembre de 2024 dirigido a la **Directora del área de Contratación** solicitó tramitar la modificación No. 05 del Contrato No. **BOG-1807-2023.**

9. Que, en el contenido de dicho oficio se justificó la necesidad del trámite como se enuncia a continuación**: *"…****Que a la fecha y por las circunstancias expuestas, el municipio de Montería no ha logrado entregar las instalaciones de la ESAP conforme los compromisos pactados en el Convenio Marco. Por otro lado, en reunión del 18 de julio de 2024, el municipio de Montería manifiesta que las instalaciones serán entregadas en el presente año sin especificar el mes, lo cual afecta la ejecución física y presupuestal del contrato 1807 de 2023.***

Teniendo en cuenta que la situación presentada con el proceso que adelantó el municipio de Montería indujo a la ESAP a justificar la reserva presupuestal, se hace necesario ejecutar los recursos objeto de reserva en la vigencia 2024, ya que de lo contrario en caso de no ejecutarse pasaría a ser una vigencia expirada y dichos recursos se reintegrarían al presupuesto de la nación

y por ende no se podría realizar el pago de manera inmediata y se tendría que disponer de recursos presupuestales de la siguiente vigencia.

Así las cosas, es pertinente que se logre la ejecución física y presupuestal del contrato objeto de la presente solicitud, realizando a la fecha el balance contractual y así mismo solicitar a través del presente documento la inclusión en el anexo técnico que hace parte integral del contrato 1807 de 2023 de dos actividades no previstas sobrevinientes, con el fin de dar curso a la debida ejecución del contrato.

Debido a lo anterior, el día 1 de agosto de 2024 a petición de la entidad se realizó la visita técnica con representación de MARTIN ELÍAS GUERRERO MARTÍNEZ contratista de la ESAP y ADRIANA GARCÍA SIERRA en representación del contratista EDGAR ARIZA VIRVIEZCAS a la obra de Montería con el fin de realizar el balance del contrato, para lo cual fue necesario la revisión de las medidas de las áreas referentes a los ítems 19, 20 y 49, las cuales deben ser tomadas en campo, y son necesarias para saber el valor exacto a ejecutar, evidenciando la necesidad de aumentar el número de metros cuadrados inicialmente señalados, así como la necesidad de ajustar el número de puestos de trabajo referentes a los ítem 6, 24, 55 y 58.

Resultado de dicha visita, en reunión con el contratista se buscaron soluciones reales para ejecutar el contrato, lo cual el contratista mediante comunicado enviado a la entidad plantea lo siguiente:

SOLICITUD CONTRATISTA

El contratista mediante comunicación 01 de fecha 28 de agosto de 2024, manifestó:

(...)

“Debido a que ya se tenían fabricados 75 casilleros aunado a que nos ocupaba gran parte del espacio disponible en nuestras instalaciones se le pidió a la supervisión del contrato un espacio en las instalaciones de la ESAP montería para la disposición de dichos elementos, a lo cual nos informan que no es posible recibir ya que aún no se encontraban listas las instalaciones físicas de la sede Montería por lo que acudí a arrendar una bodega para almacenar los 75 casilleros.
Debido a que me era imposible como contratista seguir arrendando la bodega anteriormente descrita se le solicito nuevamente al supervisor del contrato INGENIERO WALTER ISAZA un espacio en las instalaciones de la ESAP en Montería el cual fue concedido y los 75 casilleros fueron traslados hacia las instalaciones, los cuales se encuentran en este momento almacenados allí”. (cis)(...)

Adicionalmente, el contratista mediante comunicación 02 de fecha 28 de agosto de 2024, manifestó:

"En mi calidad de Contratista del contrato de la referencia y de acuerdo a los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato de obra civil de la construcción de la nueva sede de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP en la ciudad de Montería, respecto a la no disponibilidad de las instalaciones físicas, lo cual ha ocasionado las prórrogas y suspensiones del contrato de suministro No. BOG1807-2023 del cual fui adjudicatario, (...),proponemos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP efectuar un OTRO SI AL CONTRATO de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(...)

1-Debido a los inconvenientes presentados por parte del contratista de obra civil respecto de la construcción y adecuaciones de las instalaciones de la ESAP MONTERÍA mencionadas anteriormente, lo que nos impide realizar la entrega del mobiliario y elementos contratados dentro de las instalaciones y a fin de no entorpecer ni retrasar aún más la ejecución del contrato adjudicado a nosotros y de acuerdo a lo conversado con la Supervisión del contrato de suministro BOG1807-2023, y con el ánimo de cumplir nuestras obligaciones contractuales, proponemos poner a disposición de la ESAP una bodega en la ciudad de Montería durante 3 meses y 15 días, la cual será contratada por mí, en calidad de contratista y con el fin de almacenar el mobiliario y elementos a entregar por parte nuestra. Entendiendo que esta actividad nos genera gastos administrativos adicionales por valor de $23.800.000, se propone que sea incluida como una actividad no prevista dentro del presupuesto inicial.

Los elementos que se entregaron en el espacio dispuesto por el municipio de montería requieren ser trasladados al nuevo sitio dispuesto por nosotros con el fin de darle custodia, Esto generaría costos de transporte y fletes por valor de $1.059.000, se propone que sea incluida como actividad no prevista dentro del presupuesto inicial.

Nota: Una vez la entidad requiera el traslado de dichos elementos desde la bodega dispuesta por el contratista en la ciudad de montería a la sede de la ESAP en la misma ciudad, los costos de transporte y flete serán cubiertos por la ESAP".

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Desde la supervisión del contrato se avala la propuesta del contratista para la inclusión de dos (2) actividades no previstas sobrevinientes en atención a la no entrega de las instalaciones de la sede por la Alcaldía de Montería, hecho que no es atribuible al contratista ni a la ESAP. Lo anterior con el fin de dar vía libre a la ejecución, terminación y pago del contrato, durante la vigencia 2024.

Por consiguiente, se solicita:

1. Reinicio del contrato 1807 – 2023 a partir del 12 de septiembre de 2024.

2. Modificar el ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya que se requiere ajustar cantidades adicionales de algunos de los elementos contratados, así como adicionar un capitulo para la inclusión de dos actividades no previstas sobrevinientes necesarias para la entrega del mobiliario y que no están dentro de las condiciones técnicas inicialmente previstas, las cuales son:

CAPITULO 2. ACTIVIDADES NO PREVISTAS SOBREVINIENTES

1. Gastos administrativos por almacenamiento y custodia de mobiliario
2. Gastos administrativos por transporte y fletes adicionales

Acorde con la modificación mencionada, el valor final del balance más la inclusión de las actividades no previstas sobrevinientes no afecta el monto del presupuesto inicial del contrato dado que al ser una subasta inversa se cuenta con un MONTO AGOTABLE como está establecido en los estudios previos, el cual se encuentra detallado de la siguiente manera:

BALANCE RESUMIDO	
Valor contrato (bolsa)	$ 1.423.168.827,10
Valor ofertado subasta inversa	$ 800.000.000
Saldo inicial (monto agotable)	**$ 623.168.827,10**
MODIFICACION BALANCE Y ACTIVIDADES ADICIONALES	
Cantidades adicionales contractuales	$ 575.767.613,96
Actividades No Previstas sobrevinientes	$ 24.859.000,00
Valor total modificacion	**$ 600.626.613,96**
Total a ejecutar	**$ 1.400.626.613,96**
Saldo disponible despues de ajustes	**$ 22.542.213,14**

* El valor de las actividades no previstas sobrevinientes se realizó acorde con las cotizaciones remitidas (anexas al presente documento) por el contratista, las cuales están acordes a los precios de mercado.

Por lo anterior no se requiere modificar la CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.

3. FORMA DE PAGO: Para garantizar el pago de los recursos en la vigencia 2024 se requiere modificar la forma de pago ya que el clausulado nos indica que se pagara “por el valor de los elementos efectivamente entregados e instalación (de los elementos que lo requieran) en cada espacio de la sede y su ingreso a inventario, conforme a las cantidades y fechas establecidas

en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato". (…)

4. AJUSTE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para cumplir con el objeto contractual "Adquisición, suministro e instalación de dotación para la sede Montería de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", se requiere que los elementos estén instalados, esto no es posible al momento de realizarse el pago (vigencia 2024) por lo cual se requiere ajustar dos obligaciones contractuales, con el fin de que el contratista se comprometa a instalar dichos elementos una vez se entreguen las instalaciones físicas a la ESAP y se pueda realizar el traslado de la bodega hasta el sitio final de instalación, generando la modificación del numeral 9 del literal B obligaciones específicas de la cláusula cuarta del contrato (…)

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Como consecuencia de lo anterior para el cumplimiento de la entrega de los elementos en la bodega y el posterior traslado a la sede de la ESAP Montería, se solicita prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, lo cual desde la supervisión consideramos un tiempo prudencial ya que las instalaciones serán entregadas a más tardar en diciembre de 2024 y el contrato debe estar vigente durante el traslado del mobiliario. Con la cual se modificaría la cláusula séptima (…)"

10. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

12. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias

a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

13. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar del Contrato **BOG-1807-2023**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – REINICIAR el contrato BOG-1807-2023 de conformidad la solicitud del supervisor a partir del 12 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR el ANEXO 1 Especificaciones Técnicas, en el que se ajustan cantidades adicionales de algunos de los elementos contratados, así como adicionar un capítulo para la inclusión de dos actividades no previstas sobrevinientes necesarias para la entrega del mobiliario y que no están dentro de las condiciones técnicas inicialmente previstas, las cuales son:

CAPITULO 2. ACTIVIDADES NO PREVISTAS SOBREVINIENTES'

1. Gastos administrativos por almacenamiento y custodia de mobiliario
2. Gastos administrativos por transporte y fletes adicionales

Nota: Acorde con la modificación mencionada, el valor final del balance más la inclusión de las actividades no previstas sobrevinientes no afecta el monto del presupuesto inicial del contrato dado que al ser una subasta inversa se cuenta con un MONTO AGOTABLE como está establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA TERCERA. - Modificar la **FORMA DE PAGO** del contrato **BOG-1807-2023**, el cual quedará así:

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: El contrato se pagará de la siguiente forma:

- Un primer pago (primera entrega) por el valor de los elementos efectivamente entregados y su ingreso a inventarios, conforme a las cantidades y fechas establecidas en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato.
- Un segundo pago (segunda entrega) por el valor de los elementos efectivamente entregados y su ingreso a inventarios, conforme a las cantidades y fechas establecidas en el cronograma aprobado por el Supervisor del contrato previo recibido a satisfacción del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la ESAP en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN.

CLÁUSULA CUARTA. - Modificar parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** literal B) ESPECÍFICAS numeral 9 del contrato **BOG-1807-2023**, la cual quedará así:

9. Realizar la instalación de tableros y archivadores en los lugares definidos por la ESAP. De igual forma los demás elementos que requieran armado e instalación, una vez entregadas las instalaciones de la sede ESAP en la ciudad de montería y cuando la entidad lo requiera, durante la vigencia del contrato, el cual podrá ser prorrogado acorde a la disponibilidad de espacios de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato **BOG-1807-2023**, el cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - **DOCUMENTOS:** Para todos los efectos son documentos integrales de la presente modificación al contrato No. **BOG-1807-2023** la solicitud presentada por el Supervisor del contrato, con sus correspondientes anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato **BOG-1807-2023** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. – **GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato No. **BOG-1807-2023**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente modificación, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II..

CLÁUSULA SEXTA – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Revisó: Diego Fdo. Rodríguez Vásquez - Abogado Contratista SNGC
Vo. Bo.: Ana Lucia Osorio Sepúlveda - Director de Contratación
Revisó: Susana Hernández - Abogada Dirección de Contratación.
Proyectó: Erika A. Méndez. - Abogada Dirección de Contratación.